

RESOLUCIÓN No. 01147

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 321 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2185 de 2019; y la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER202609 del 12 de noviembre de 2020, el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 92, con NIT. 830.053.812-2, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de dos (02) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto “BULEVAR 92”, en la calle 92 No. 15 - 30, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-124961 y No. 50C-124952.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00403 de fecha 17 de febrero de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 92, identificado con el NIT 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de dos (2) individuos ubicados en espacio privado de la calle 92 No. 15 - 30, de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., inmuebles identificados con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-124961 y No. 50C-124952, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “BULEVAR 92”.

RESOLUCIÓN No. 01147

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 92, identificado con el NIT 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Adjuntar memoria técnica del inventario forestal.*
2. *Sírvase allegar el certificado de antecedentes y vigencia – COPNIA de la ingeniero forestal que realizó el inventario forestal.*
3. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”. (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 22 de febrero de 2021, a la señora KARENT PAOLA ALARCON LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.750.265, en calidad de representante legal de la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S. – REDMSA, con NIT. 900.500.388-2, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 92, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 23 de febrero de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00403 de fecha 17 de febrero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de febrero de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER40481, con fecha 03 de marzo de 2021, la señora KARENT PAOLA ALARCON LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.750.265, en calidad de representante legal de la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S. – REDMSA, con NIT.

RESOLUCIÓN No. 01147

900.500.388-2, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 92, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 00403 de fecha 17 de febrero de 2021, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del artículo segundo de la siguiente forma:

“(....)”

Dando respuesta al Auto 00403, radicado 2021EE30830, expediente SDA-03-2021-29 en lo referente al permiso de tala y/o traslado de dos Palmas de cera, Ceroylon quindiuense, se anexa:

1. Memoria técnica del inventario forestal (se reenvía): Se encuentran los formularios de recolección de la información silvicultural, las fichas técnicas, el registro fotográfico, la cartografía con su respectiva shape file. (ver carpeta comprimida)

2. Se adjunta el certificado de antecedentes y vigencia COPNIA de la ing Liz Robayo. (ver carpeta comprimida)

3. Se le informa a la autoridad ambiental que para tomar la decisión de la intensidad de compensación ya sea por siembra o monetaria, aún no podemos determinar este punto, ya que requerimos la visita técnica de los funcionarios de la SDA, puesto que es facultad de esta autoridad emitir el concepto técnico y tomar la decisión de tala o traslado de las palmas de cera que son especies vedadas.

si, Para el escenario 01 la SDA determina tala: queremos saber cuánto es la equivalencia monetaria para estas dos palmas de cera? y/o cuántos árboles debemos compensar (por favor especificar qué especies) en el evento que se quiera sembrar por compensación?.

si, Para el escenario 02 traslado: Se le informa a esta autoridad ambiental que ya se encuentran pre-aprobados los diseños paisajísticos por Ecurbanismo de la SDA y J.B.B. , pero el proceso quedó pendiente, se requiere primero el concepto técnico de la SDA por el área de Silvicultura para saber si se trasladan o se talan estas palmas”. (...)

RESOLUCIÓN No. 01147

Igualmente, mediante oficio bajo radicados No. 2021ER45874, con fecha 11 de marzo de 2021 y radicado No. 2021ER54519, con fecha 25 de marzo de 2021, la señora KARENT PAOLA ALARCON LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.750.265, en calidad de representante legal de la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S. – REDMSA, con NIT. 900.500.388-2, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 92, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 00403 de fecha 17 de febrero de 2021, aportó la totalidad de la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del artículo segundo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de marzo de 2021, en la Calle 92 No. 15 - 50, Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 01396 del 21 de abril de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

. **Traslado de:** 2-*Archontophoenix alexandrae*

VI OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: Expediente SDA-03-2021-29, Radicado Inicial 2020ER202609 del 12/11/2020, Auto de Inicio No 00403 del 17/02/2021, Respuesta al Auto a través del Radicado 2021ER40481 del 03/03/2021, Posteriores Alcances al Radicado Inicial mediante 2021ER45874 del 11/03/2021 y 2021ER54519 del 25/03/2021.

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-012, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por dos (2) Palmas Alejandra (*Archontophoenix alexandrae*), emplazadas sobre un andén sin zona en espacio público. Dichas palmas evaluadas, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales, en general se hallan en óptimas condiciones físicas y/o sanitarias; sin embargo, al presentar interferencia con el desarrollo de la Obra privada “BULEVAR 92”, se considera técnicamente realizar el bloqueo y traslado de estos dos (2) especímenes.

RESOLUCIÓN No. 01147

Se aclara que, referente a las dos (2) Palmas relacionadas en el presente Concepto Técnico, la especie verificada en el sitio no corresponde a la reportada en el visor geográfico ambiental del Jardín Botánico “José Celestino Mutis”; por tanto, el autorizado deberá gestionar con dicha entidad, el cambio respectivo, dado a que aparecen reportadas como Palmas Payanasas (*Archontophoenix cunninghamiano*).

Así mismo, para estas dos (2) Palmas contempladas para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido. De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 4933421 por concepto de Evaluación, por valor de 80,758 (M/cte.).

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
-----------	----------	--------	------	-------	-----------------------

RESOLUCIÓN No. 01147

Plantar arbolado nuevo	NO	Arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 80,758 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 170,293 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

RESOLUCIÓN No. 01147

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 01147

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

RESOLUCIÓN No. 01147

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades

RESOLUCIÓN No. 01147

competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) h. **Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

RESOLUCIÓN No. 01147

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

***“ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

***“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO DÉCIMO.** Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió “Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068

RESOLUCIÓN No. 01147

Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 01147

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 01396 del 21 de abril de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-29, obra copia del recibo de pago No. 4933421 del 11 de noviembre de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la señora KARENT PAOLA ALARCON LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.750.265, en calidad de representante legal de la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S. – REDMSA, con NIT. 900.500.388-2, que a su vez actúa como autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 92, con NIT.

RESOLUCIÓN No. 01147

830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 01396 del 21 de abril de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 01396 del 21 de abril de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 01396 del 21 de abril de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 0 IVP(s), que corresponden a 0 SMLMV, equivalentes a CERO PESOS M/CTE (\$0), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 01396 del 21 de abril de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 01396 del 21 de abril de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los dos (02) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto "“BULEVAR 92”, en la calle 92 No. 15 - 30, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-124961 y No. 50C-124952.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 92, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de dos (02) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Archontophoenix alexandrae, que fueron consideradas

RESOLUCIÓN No. 01147

técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 01396 del 21 de abril de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto “*BULEVAR 92*”, en la calle 92 No. 15 – 30/50, Localidad de Chapinero, en la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-124961 y No. 50C-124952.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	PALMA ALEJANDRA	0.54	7.1	0	Bueno	CL 92 15 50	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado de la palma en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, posee arquitectura definida, porte, y el sitio de emplazamiento permite desarrollar esta actividad silvicultural a cabalidad. Además, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
2	PALMA ALEJANDRA	0.6	8.3	0	Bueno	CL 92 15 50	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado de la palma en mención, debido a que se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, posee arquitectura definida, porte, y el sitio de emplazamiento permite desarrollar esta actividad silvicultural a cabalidad. Además, teniendo en cuenta la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra privada, se hace indispensable su reubicación.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO. – El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 92, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 01396 del 21 de abril de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 92, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para

RESOLUCIÓN No. 01147

los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS – 01396 del 21 de abril de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones).

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 92, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 01396 del 21 de abril de 2021, la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-29, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 01147

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 92, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces,

RESOLUCIÓN No. 01147

por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 92, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S. con NIT. 900.500.388-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 artículo 10º.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la sociedad RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S. con NIT. 900.500.388-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01147

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 10 días del mes de mayo de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 29/04/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 29/04/2021

CAROLINA ESLAVA GALVIS

C.C: 63337114 T.P: 74532

CPS: CONTRATO 20211175 DE
2021 FECHA EJECUCION: 30/04/2021

CAROLINA ESLAVA GALVIS

C.C: 63337114 T.P: 74532

CPS: CONTRATO 20211175 DE
2021 FECHA EJECUCION 3/05/2021

Aprobó:

CAROLINA ESLAVA GALVIS

C.C: 63337114 T.P: 74532

CPS: CONTRATO 20211175 DE
FECHA EJECUCION: 30/04/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 10/05/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-29.